



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

E/ 1341

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 02 SEP 2019

2019/05/001/1935

VISTO: la petición efectuada por la contribuyente Euro Automotriz S.A.

RESULTANDO: que la evolución tecnológica en los procesos productivos y en los materiales utilizados presenta modificaciones en las características técnicas de los vehículos.

CONSIDERANDO: I) que es conveniente ajustar las categorías del Impuesto Específico Interno en atención a dichas modificaciones, de manera de propender a la competencia en igualdad de condiciones.

II) que es necesario realizar dicho ajuste con carácter transitorio para evaluar los resultados.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense las definiciones de las Categorías B1 y B2 del inciso primero del artículo 35 del Decreto N° 96/990 de 21 de febrero de 1990, por las siguientes:

“B1 De tara mayor a 1.850 kgs. y una sola fila de asientos. Hasta el 31 de diciembre de 2020 redúcese la tara establecida para esta categoría a 1.700 kgs.

B2 De tara hasta 1.850 kgs. y una sola fila de asientos. Hasta el 31 de diciembre de 2020 redúcese la tara establecida para esta categoría a 1.700 kgs.”

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigencia el 1º de setiembre de 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

GT/A-DG
[Firma]